

**CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 202 de 2020
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y FUNDACIÓN CULTURAL Y SOCIAL
COFRADIA TEATRAL**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **NIBALDO CASTRO CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.184.073, quien actúa en nombre y representación legal de **FUNDACIÓN CULTURAL Y SOCIAL COFRADIA TEATRAL** identificado mediante NIT 900.122.486 – 4 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2) El Canal Telecaribe y su finalidad de tener diversos contenidos para su parrilla de programación, crea un nuevo espacio de deportes, entretenimiento y educación, basados en temáticas de interés para los televidentes. 3) Que amparados por la resolución 0732 de 2020 de FUTIC, se requiere contratar a una compañía en artes escénicas, que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad en la creación y producción audiovisual en artes escénicas, para la realización y emisión del proyecto audiovisual **"Aún es miércoles en Macondo"**, ganadora de la convocatoria audiovisual MinTIC No. 02 de 2020. 4) Que el CONTRATISTA presentó propuesta de Producción, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 5) Que se realizaron los *Estudios Previos* en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. 6) Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". 7) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (subrayado y en negrilla fuera de texto). 8) Que se escoge a la **FUNDACIÓN CULTURAL Y SOCIAL COFRADIA TEATRAL**, porque su propuesta fue ganadora de la Convocatoria Audiovisual MinTIC No. 02 de 2020, para los operadores públicos de televisión regional. 9) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 10) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Prestar los servicios artísticos para la realización de la obra de circo audiovisual "*Aún es miércoles en Macondo*". El Contratista tendrá autonomía técnica, administrativa, financiera y asegurará la disponibilidad y calidad permanente del contenido, lo cual se medirá en forma permanente (Supervisión) por parte del Canal. El **Estudio Previo**, y la **Oferta** a que hace referencia esta cláusula se entienden incorporados al presente contrato aun cuando en este no se reproduzca su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre el *Estudio Previo*, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, prevalecerá el contenido del aquél. Sin autorización previa y escrita de **TELECARIBE**, previo concepto de la *Supervisión*, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, El **CONTRATISTA** se compromete a: 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. 3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. 4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. 5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. 6. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto. 7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. 12. Cumplir con todas las normas de Bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual. **Específicos.** 13. Realizar la obra de teatro "*Aún es miércoles en Macondo*". 14. Tramitar todos los permisos que se requieran para la debida ejecución del Contrato. 15. Cumplir con todas las normas de seguridad que eviten poner en riesgo la integridad de las personas en el funcionamiento, operación, instalación y configuración de equipos para el desarrollo de la producción. Así como la práctica de protocolos de Bioseguridad y salud de acuerdo con la actual situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Virus Covid-19 (Coronavirus), y demás medidas impartidas por las autoridades competentes. 16. Ser el responsable de todo el personal que emplee y/o contrate para el desarrollo del proyecto y serán de su cargo el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 17. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por Telecaribe en caso de ingresar y permanecer al interior de las instalaciones. 18. Garantizar que el grupo de artes escénicas relacionado en la propuesta creativa "*Aún es miércoles en Macondo*", se mantenga durante la ejecución del proyecto y en caso de ser necesario algún cambio de alguno de los miembros del grupo, este deberá ser previamente



GL240 44 11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

informado por escrito al supervisor del contrato para que sea notificado ante el Ministerio de TIC, para que este lo apruebe. 19. Dar cumplimiento a la oferta presentada y a los precios ofertados en ella durante la ejecución del contrato, toda vez que ella hace parte integral del Contrato. 20. Cumplir con el cronograma del Proyecto presentado a Telecaribe. 21. Presentar las autorizaciones correspondientes que, en materia de Derechos de Autor o Derechos Conexos, se puedan generar en la realización del proyecto objeto de la propuesta creativa, por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entre otras, y en general, cualquier producción protegidas por derechos de autor y/o conexos, que sean utilizadas. 22. Obtener los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexos, los cuales deben ser solicitados al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este. 23. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe. 24. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotografías, archivos y fonografías. 25. Responder ante Telecaribe por el pago de los derechos de propiedad intelectual, fotográficos y los conexos que genere el proyecto. 26. Presentar informes de ejecución cuando la supervisión lo considere necesario, donde se pueda verificar, aprobar y hacer seguimiento a la ejecución cronograma del proyecto. 27. Informar al supervisor del contrato en caso de presentarse cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto. 28. 29. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACIMPRO. En el caso que corresponda. 30. Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19. 31. Entregar por parte de los titulares de Derechos de Autor o Derechos Conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales y/o material de archivo que eventualmente llegare a utilizar en la producción del proyecto y pagar los derechos que se causen. 32. Ceder a Telecaribe los derechos patrimoniales de la obra "Aún es miércoles en Macondo". 33. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** Corresponderán a TELECARIBE en un 100% por la financiación total de la Producción, por lo tanto, el Canal tendrá la posibilidad de utilizar y explotar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. Parágrafo: Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE**

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification



GL 240 44 11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

TELECARIBE.-En virtud del Contrato que se celebrará, **Telecaribe** se obligará a: 1. Desembolsar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 2. Velar por la calidad del producto del Canal. 3. Nombrar un Supervisor para el Contrato. 4. Suministrar información requerida por el contratista. 5. Supervisar el desarrollo del contrato. 6. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas. 7. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de **ejecución**, es decir, el tiempo durante el cual el **Contratista** se compromete a prestar a entera satisfacción de Telecaribe, será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la aprobación de la Garantía. La **vigencia** del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de Telecaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato de Producción es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, recursos FUTIC, y demás emolumentos en que incurra el contrato. Los pagos que se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1077 del 20 de noviembre de 2020. Recursos FUTIC. **COMERCIALIZACIÓN.** La explotación comercial de la obra de teatro "El verdadero color del amor" se realizará por Telecaribe, de acuerdo con las tarifas de comercialización de pauta publicitaria establecida por el Canal. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.**- Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un **primer pago anticipado del 50%** del valor total del contrato. Esto es la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/L**, previa presentación de: • Elaboración y entrega de un documento que contenga el guion de la obra teatral. • Elaboración y entrega de un documento que contenga la conformación del equipo de trabajo. • Elaboración y entrega de un documento que contenga el cronograma de trabajo. Un **pago final del otro 50%** del valor total del contrato. Esto es la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/L**, previa presentación de: • Formatos de autorización de uso de imágenes, sonido, música, fotografías y archivo. • Elaboración y entrega de un documento de las recomendaciones para los proyectos. • Elaboración y entrega de un Informe final de Producción de la obra de teatro, con el visto bueno del supervisor del contrato. **Parágrafo Uno.** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.** - **EL CONTRATISTA** conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.** - Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que **TELECARIBE** ha estructurado y negociado un Sistema de Riesgos adoptado en la *Matriz de Riesgos*, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **TELECARIBE** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; **EL CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado. **EL CONTRATISTA** acepta que **TELECARIBE** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante la póliza a la que se refiere esta cláusula



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de Telecaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el adjudicatario deberá, dentro del término establecido para la **legalización** del mismo, constituir a favor de Telecaribe y a satisfacción de la última, una **Garantía de Cumplimiento** cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación : **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución contractual. **5. PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago anticipado, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo Primero.- Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del **acta de iniciación** del contrato cuando haya sido suspendido y del **acta de liquidación**, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Telecaribe. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **Parágrafo Segundo.** Disposiciones comunes a las garantías y seguros: **1.** Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito de **TELECARIBE**. **2.** Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado. **3.** **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. **4.** En el evento en que se disminuya el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. **5.** Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**. **6.** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1994 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente



GL 240 44 11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES:**
a) MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **B) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando la parte incumplida al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD. TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía



GL 240 44 11
Versión 5
Fecha 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que **EL CONTRATISTA** en ejecución de este contrato adquiera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.- EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL CONTRATISTA**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso **TELECARIBE** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.** **TELECARIBE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el plazo de vigencia del presente contrato. Para la liquidar el contrato **EL CONTRATISTA**, deberá remitir a **TELECARIBE** dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar **TELECARIBE** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a **TELECARIBE** deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º



GL 240 44 11
Versión 5
Fecha: 15/04/19

	CONTRATO DE PRODUCCIÓN
---	-------------------------------

de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO. -** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 27 de noviembre de 2020.

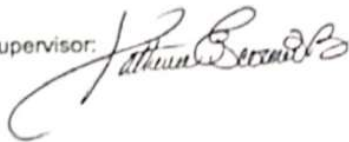
CONTRATANTE



GERENTE

TELECARIBE LTDA

Supervisor:



Proyectó: RVG
REVISÓ: CLP

CONTRATISTA



NIBALDO CASTRO CHARRIS

FUNDACIÓN CULTURAL Y
SOCIAL COFRADIA TEATRAL
Productor